



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca, Morelos; once de abril del año dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del Toca Civil **168/2023-1** para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora contra la **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** de fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la **JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **JUICIO ESPECIAL** de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **598/2022-3**; y,

RESULTANDO:

1. El **quince de diciembre de dos mil veintidós**¹, la **JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, dictó sentencia interlocutoria en el expediente de origen, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente juicio, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Se decreta procedente establecer un régimen de convivencias provisionales entre la adolescente **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y su madre

¹ Foja 109 a 119 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

[No.4] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en consecuencia:

TERCERO. A efecto de salvaguardar el derecho de convivencias de la adolescente [No.5] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** con su progenitora [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, se decreta un **RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS A LA LIBRE ELECCIÓN** de la adolescente [No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

Requiriéndose al actor [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que de solicitarlo la adolescente [No.9] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** otorgue todas las facilidades a ésta para que lleve a cabo las convivencias familiares con su progenitora [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**. Con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo así, su conducta procesal será valorada, reportándole el perjuicio que sobrevenga de tal omisión. Originando incluso el cambio de custodia, **previo el procedimiento respectivo**, tal y como lo estipula el artículo **225**, de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado.

Requerimiento que igualmente se hace extensivo a [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** para que de solicitarlo la adolescente [No.12] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, acuda a llevar a cabo las convivencias en el día y hora que para tal efecto se programen. Con el apercibimiento de que su omisión puede dar lugar a la imposición de los medios de apremio previstos por la Ley Procesal Familiar, e incluso la suspensión de las convivencias.

CUARTO.- En atención al interés superior de la adolescente [No.13] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, se ordena **girar** atento oficio al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos** para que se otorgue el tratamiento que corresponda a la referida adolescente y a su progenitora [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**; en términos de lo establecido por el considerando **VI** de la presente resolución. Debiendo informar las partes dentro del plazo de tres meses el cumplimiento dado a lo anterior.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Se le requiere al demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para que traslade a la adolescente pro su conducto o por personas de su entera confianza la terapia antes ordenada, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo su conducta procesal será valorada en su caso, originando la **presunción contra del progenitor de la adolescente inmiscuida en el presente juicio de omitir realizar la terapia ordenada con la intención de evitar cumplir con las obligaciones paterno filiales, que ha adquirido con sus hijos.**

Se requiere a los litigantes, para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS**, comparezcan ante éste juzgado a tramitar el citado oficio, a efecto de que lo hagan llegar a su destino, asimismo, requiéraseles para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de la recepción de dicho oficio y exhorto exhiban ante éste juzgado el respectivo acuse de recibo.

QUINTO.- Se les hace del conocimiento a los litigantes que la medidas (sic) provisional de convivencia decretada no prejuzgan sobre la eventual procedencia de las acciones ejercitadas y es sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva sobre el presente juicio, sin que la presente interlocutoria que las fija tenga el carácter de irreparable, pues será a lo largo de la secuela procesal que tiene las partes expedito el derecho si así lo consideran pertinente, para impugnar las medidas provisionales decretadas, las cuales además podrán ser de hecho modificadas por esta autoridad judicial atendiendo a los elementos de convicción que puedan irse generando en el curso del proceso que nos ocupa, en términos del numeral **412** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

2. Inconforme con la citada resolución, el actor [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés²**, mismo que se tuvo por interpuesto en el efecto

² Foja 139 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

devolutivo por la Jueza de primera instancia, quien tuvo por señaladas las constancias que integrarían el testimonio de apelación, requirió al apelante para que dentro del plazo de diez días concurreniera ante el Tribunal de Alzada a expresar por escrito sus agravios, y a ambos litigantes, para que designaran abogado patrono y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones ante el *Ad quem*.

3. El uno de marzo de dos mil veintitrés³, se tuvo por recibido en este Tribunal de Alzada el testimonio del expediente de primera instancia para la substanciación del recurso de apelación, correspondiendo ser ponente en el asunto, por razón de turno, al **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, integrante de esta Primera Sala.

4. En acuerdo pronunciado el seis de marzo del año en curso⁴, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, confirmó la admisión y el efecto del recurso, tuvo por presentados en tiempo los agravios expresados por el recurrente, con los cuales ordenó correr traslado a la contraria por el plazo de seis días para que se impusiera de ellos y los contestara.

5. En acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés⁵, se declaró precluido el derecho de la demandada para contestar los agravios formulados por el inconforme y se turnaron los autos para resolver el recurso de mérito, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

³ Foja 3 del presente Toca Civil.

⁴ Foja 25 y 26 del presente Toca Civil.

⁵ Foja 32 del presente Toca Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por el artículo **86, 89, 91** y **99** fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3** fracción **I, 4, 5** fracción **I, 15** fracción **I, 44** fracción **I** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y de lo previsto en los artículos **569** y **570** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos; lo anterior en atención a que la resolución recurrida fue dictada por un Juzgador de la circunscripción territorial de este Órgano Colegiado.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de actor en el juicio de origen, por lo que se encuentra legitimado para ello en términos de lo previsto en la fracción **I** del artículo **573** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad⁶.

Idoneidad. Por otra parte, el recurso interpuesto es el **idóneo** ya que el recurrente se inconforma con la

⁶ **ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR.** El recurso de apelación se concede:
I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, ...

sentencia interlocutoria dictada en el juicio de primera instancia, determinación respecto del cual procede el recurso de apelación de conformidad con el numeral **572** fracción **II** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos⁷.

Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada al recurrente el **trece de enero de dos mil veintitrés**⁸, por lo que el plazo de **tres días** previsto por el numeral **574** fracción **III**⁹ de la legislación adjetiva familiar en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del **dieciséis al dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, sin considerar los días catorce y quince por corresponder a sábado y domingo; por lo que si el recurso fue interpuesto el día **dieciocho del citado mes y año**, se concluye que su presentación fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Previo al análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente, se considera necesario puntualizar los antecedentes de la resolución impugnada:

⁷ **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

...

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable; ...

⁸ Foja 123 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

⁹ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

...

III. De tres días para apelar sentencia interlocutorias, autos y demás resoluciones.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

1) El **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**¹⁰, [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] promovió juicio especial de **DIVORCIO INCAUSADO** contra [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en su escrito inicial expuso los hechos que motivaron su demanda, invocó el derecho que estimó aplicable y exhibió tanto su propuesta de convenio como los documentos base de acción, solicitando además que se decretaran medidas provisionales respecto de la guarda y custodia, alimentos y convivencias de su hija menor de edad [No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

2) El día **diecinueve del mes y año de su presentación**¹¹, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó dar intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción así como emplazar y correr traslado a la demandada para que en el plazo de cinco días manifestara su conformidad con el convenio, o en su caso, realizara su contra propuesta; por cuanto a las medidas provisionales solicitadas, se requirió al promovente que acreditara su urgencia y necesidad mediante información testimonial a cargo de dos personas, además se requirió la presentación de la menor de edad, con el fin de que fuera escuchada por la Jueza, con la asistencia de la representante social de la adscripción y una psicóloga adscrita al Departamento de orientación Familiar.

¹⁰ Foja 2 a 14 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

¹¹ Foja 23 a 28 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

3) Emplazada que fue la demandada, el **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**¹², se le tuvo por presentada en tiempo realizando su contestación a los hechos expuestos por el actor y exhibiendo su contrapropuesta de convenio; asimismo, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de divorcio incausado prevista en la ley.

4) En la misma data¹³, se proveyó sobre las medidas provisionales solicitadas por el promovente, decretando -entre otras-, la guarda y custodia de la menor de edad **[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** a favor del actor y su depósito en el domicilio ubicado en **[No.22] ELIMINADO el domicilio [27]**, así como una pensión alimenticia a favor de la citada menor de edad y a cargo de la demandada en cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales; por cuanto a las convivencias entre la adolescente y su progenitora, se citó a las partes a una audiencia para que se pusieren de acuerdo al respecto, con el apercibimiento que de no comparecer o llegar a una acuerdo, la Titular de los autos proveería sobre las convivencias provisionales.

5) El **once de noviembre del año en referencia**¹⁴, se llevó a cabo la audiencia señalada para que las partes llegaran a un arreglo respecto de las convivencias entre su hija y la demandada; sin embargo, ante la incomparecencia del actor, no fue posible que las partes se avinieran en cuanto al tópico.

¹² Foja 59 y 60 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

¹³ Foja 64 a 71 a 28 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

¹⁴ Foja 87 y 88 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

6) El **cinco de diciembre del año en cita**¹⁵, se llevó a cabo la presentación de la adolescente [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ante la Juzgadora de origen, en los términos ordenados, esto es, con la asistencia de la representante social y de la profesional en materia de psicología designada; enseguida, se ordenó turnar los autos a la vista de la Titular para resolver del régimen de convivencias provisional.

7) El **quince de diciembre de dos mil veintidós**¹⁶, se dictó **sentencia interlocutoria** al tenor de los resolutivos precisados en párrafos precedentes, determinación que es motivo de estudio en el presente recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

El recurrente [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mediante escrito presentado el **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**¹⁷, expuso ante esta segunda instancia los agravios que en su concepto le causa la resolución combatida, motivos de disenso que se estima innecesario transcribir en este apartado en virtud de que no hay precepto legal que establezca la obligación de hacerlo y tampoco es requisito para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, los cuales se satisfacen cuando se precisan

¹⁵ Foja 104 a 108 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

¹⁶ Foja 109 a 119 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

¹⁷ Foja 5 a 24 del presente Toca Civil.

los puntos sujetos a estudio derivados del escrito de expresión de agravios, se les estudia y da respuesta, existiendo de ese modo una correspondencia con los planteamientos de legalidad efectivamente expuestos.

Ahora bien, del análisis **conjunto** de los agravios expuesto por el apelante, se advierte que el recurrente **en esencia** arguye lo siguiente:

Que la sentencia recurrida vulnera las formalidades esenciales del procedimiento, así como el derecho de audiencia, en relación con lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar, y artículos 1, 2, 3, 6, 9, 12, 27, 28 y 29 de la Convención de los Derechos del Niño, en virtud de que la juzgadora no tomó en cuenta lo manifestado por su hija menor de edad en su presentación respecto a la manera en que se conduce su progenitora en su presencia, como tampoco lo expuesto por la perito del Departamento de Orientación Familiar y la representante social de la adscripción; además de que la juez debió ordenar la valoración psicológica de la demandada de manera previa a decretar las convivencias, para saber si no se le causa a su hija un daño irreparable en su desarrollo psico-emocional.

Agrega que dentro de los autos no se encuentra medio objetivo de prueba para que la jueza pueda determinar que la demandada es una persona apta y de buenos principios para convivir con su hija, por lo que debió ordenar el desahogo el desahogo de cualquier prueba con la finalidad de conocer la verdad material, el estar involucrada una menor de edad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Que la juzgadora omitió analizar lo expuesto por la psicóloga que asistió a la comparecencia de su hija, respecto a que existe un sentimiento de anhelo y un rechazo de su hija hacia su progenitora, y que por tanto, es importante que sea canalizada a terapia psicológica para elaborar el duelo y está en condiciones de restablecer la relación con su madre.

Que la A quo determinó que existan convivencias de forma abierta sin establecer los lugares en que deben llevarse a cabo, no obstante que le refirió que él ha sido intimidado por los familiares de la demandada, por lo que no quiere ser molestado en su domicilio por la demandada ni por su familia, ya que teme por su integridad física.

Por último, que del juicio, de la comparecencia de su hija y la información testimonial ofrecida por el mismo, queda acreditado que las actitudes de la demandada causan un daño psicológico a su hija, incumplimiento sus deberes como madre, debiendo incluso aplicar el criterio jurisprudencial 2008042 y no determinar régimen de convivencia hasta que no se realice la valoración psicológica de la madre de su hija.

Puntualizado lo anterior, y en virtud de su estrecha relación, se procede al análisis de los agravios expuestos por el recurrente **de manera conjunta**.

Lo anterior, en concordancia con la **jurisprudencia** de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Son **INFUNDADOS** los agravios planteados por el apelante, por las consideraciones que a continuación se exponen.

Es menester establecer en primer lugar, que el sistema jurídico de nuestro país establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, destaca el artículo **4o. constitucional**, que establece:

"Artículo 4o.... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez..."

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, instrumento internacional en el que nuestro país es parte, en sus artículos del **1** al **41** enuncian, entre otros, el derecho para la niñez a la vida y a un sano desarrollo psicofísico; el derecho a una atención especial en consideración a sus propios intereses calificados de superiores en todas las instancias judiciales, administrativas o de bienestar social; el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a vivir en familia; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales así como contra el descuido; el derecho a una educación; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho al descanso, al juego y a las actividades culturales y artísticas y el derecho a disfrutar libremente de su cultura, religión o idioma.

Ahora bien, de la indicada **Convención sobre los Derechos del Niño**, cabe destacar lo prescrito en los dispositivos **3, 9, 12, 19, 20, 21** y **27**, que en forma preponderante constriñen a los tribunales judiciales a velar por el interés superior del niño, en los siguientes términos:

"Artículo 3.

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de

bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

"2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

"3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

"Artículo 9.

"1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

"2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

"3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

"4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas."

"Artículo 12.

"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

"2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

"Artículo 19.

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

"2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

"Artículo 20.

"1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

"2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

"3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico."

"Artículo 21.

"Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial..."

"Artículo 27.

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

"2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño..."

En esos términos, como efecto jurídico inmediato derivado de esa convención internacional, se recoge



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

en el sistema jurídico mexicano el "interés superior de la niñez", el cual conlleva que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones en esa etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

El concepto interés superior de la niñez, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos que les corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la sociedad hacia las personas que ejercen la patria potestad o custodia, de tal manera que la protección de los infantes en México se ubica incluso por encima de los derechos de los adultos, y cumple hoy en nuestro sistema jurídico una trascendente función de orden público e interés social.

En ese orden de ideas, por interés superior de la infancia debe entenderse el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Así, por disposición expresa del artículo **133 constitucional**, los tribunales judiciales al resolver sobre controversias que incidan sobre derechos de los menores de edad, tienen la obligación de atender a estas disposiciones.

Ahora bien, derivado de la adopción de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, surge la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **veintinueve de mayo de dos mil**, que posteriormente fue sustituida por la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **cuatro de diciembre de dos mil catorce**, con el fin de desarrollar los lineamientos que derivan del artículo **4o. constitucional**, y así atender la necesidad de establecer principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habría de proteger que niñas, niños y adolescentes ejercieran sus garantías y sus derechos, estableciendo para tal efecto, como principio central el del "interés superior de la infancia", que en el ámbito jurisdiccional debe considerarse como un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor.

Lo anterior, tal como lo sostiene la jurisprudencia de la Décima Época; Registro: 2006011, emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I; Materia: Constitucional; Tesis:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

1a./J. 18/2014 (10a.); página: 406, que es de rubro y texto:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. *En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.*

En las condiciones apuntadas, debe concluirse que toda contienda judicial en que se vean involucrados derechos inherentes a menores de edad, debe resolverse sin desatender un principio básico: el interés superior del niño conforme lo disponen los ordenamientos legales antes mencionados.

Ahora bien, de entre los derechos consagrados en los aludidos dispositivos legales, destaca en el caso que no ocupa, el **derecho de los y las menores de edad a participar en los procedimientos jurisdiccionales que afecten su esfera jurídica**, el cual se encuentra reconocido en los artículos **3** y **12** de la Convención

sobre los Derechos del Niño¹⁸, **72, 73 y 74** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁹, y artículo **221** del Código Familiar vigente en la entidad²⁰, de los que se deriva que los niños, niñas y adolescentes tiene el derecho de participar y ser escuchados en todos los procedimientos judiciales en los que se diriman aspectos que los afecten,

¹⁸ **Artículo 3.**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

...

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

¹⁹ **Artículo 72.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y

de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y

adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

²⁰ **ARTÍCULO 221.- CONTROVERSIA ENTRE LOS OBLIGADOS.** En el caso de controversia entre los obligados, se deberán poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los que ejercen la patria potestad, debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, debiendo tomar siempre en cuenta la opinión del menor.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

así como a ser informados de la manera en que su opinión fue valorada, derechos que se comprenden en el interés superior de la infancia.

Asimismo, en la Observación General 12, sobre el derecho a ser escuchado, del Comité de los Derechos del Niño, en su punto 15, se reitera que los Estados parte tienen la obligación jurídica de reconocer y garantizar la observancia del derecho del niño y la niña a que sus opiniones sean escuchadas y tenidas en cuenta; y que tal obligación, supone que el sistema judicial interno debe permitir el ejercicio de ese derecho.

La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver el **Amparo Directo en Revisión 8577/2019**²¹ estimó que debe tenerse como premisa general que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a participar en los procedimientos jurisdiccionales que pudieren llegar a afectar su esfera jurídica, a partir de las siguientes etapas: **1)** ser informados de su derecho a ser escuchados directamente o por medio de un representante, si así lo desean; **2)** expresar su opinión libremente de forma adecuada con su edad y desarrollo, y **3)** que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. De este modo, la garantía de protección a ese derecho, es una formalidad esencial del procedimiento que debe ser tutelada ampliamente por el órgano jurisdiccional como eje rector, y en caso de no poderlo garantizar, ello debe ser debidamente justificado por la autoridad judicial.

²¹ Consultado en:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-05/ADR-8577-2019-200525.pdf

No obstante lo anterior, sostiene la Primera Sala, que si bien el ejercicio de ese derecho, es decir, la viabilidad de la participación de los menores de edad en los procedimientos jurisdiccionales que les atañen, debe ser la regla general, es factible que haya excepciones, pues podrá haber casos en que el interés superior del niño se proteja de mejor manera evitando su intervención en la controversia respectiva, de ahí que su participación siempre debe estar sujeta a una valoración por parte del juzgador, que tome en cuenta la particular condición y situación del menor de edad, para decidir, de manera fundada y motivada, que no tendrá lugar el ejercicio de ese derecho procesal.²²

En el mismo sentido, se sostiene en la ejecutoria de mérito, que el ejercicio del derecho del menor de edad y la valoración de su opinión en los procesos jurisdiccionales que involucren una decisión que pueda afectar su esfera jurídica, deba hacerse en función de su edad y madurez, lo que se sustenta en la premisa ontológica de que el niño como sujeto de derechos, dada su condición de menor de edad, se encuentra en el desarrollo de su autonomía, la cual va adquiriendo en forma progresiva en la medida que atraviesa sus etapas de crecimiento físico, mental, emocional, etcétera, hasta alcanzar legalmente la mayoría de edad, momento en el que se le considera con la autonomía plena para ejercer por sí mismo todos sus derechos; mientras esto último sucede, se estima que el menor de

²² Este criterio quedó plasmado en la jurisprudencia 1a./J.12/2015 (10a.), de rubro: **"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ"**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

edad requiere de una protección reforzada por parte de quienes tienen a su cargo el ejercicio de la patria potestad y de las instituciones del Estado, que en lo que al caso interesa, implica ponderar sus opiniones precisamente tomando en cuenta el grado de desarrollo de esa autonomía, atento a su edad cronológica y a su madurez mental.

En esta guisa, el Tribunal Constitucional precisa que la opinión de los menores de edad en los procesos jurisdiccionales que les conciernan, por una parte, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia; y por otra, es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar el juzgador en torno a sus derechos; pero que en todo momento debe atenderse a su edad y a su grado de madurez, pues la clave para que el menor de edad tenga intervención en el proceso y su opinión pueda ser atendida, está en que conforme a esos factores, tenga la aptitud para formarse su propio juicio, entendiéndose, que sea capaz de formarse su propia opinión de las cosas que le rodean y de los contextos más próximos en que se encuentra, que le permita, en su caso, tomar decisiones en cuanto a su persona, o expresar sus ideas y su sentir en relación con las situaciones vinculadas a su existencia, en suma, que tenga una comprensión de aquello sobre lo que se manifiesta.

En este aspecto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** con el objetivo de reunir en un solo documento la normatividad, los criterios de la judicatura y los estándares internacionales que hicieran efectivos los derechos de la infancia publicó primero el **Protocolo de**

actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niños, niñas y adolescentes (en el año 2012) y posteriormente –con el fin de actualizarlo- el **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia** (en noviembre de 2021); instrumento que se ha vuelto una referencia nacional para la actuación de personas juzgadoras en casos que comprenden derechos de la infancia y adolescencia.

El Protocolo actualizado considera legislación novedosa en la materia, el vasto desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte, múltiples estándares internacionales establecidos desde el sistema interamericano y la emisión de observaciones e informes del sistema universal de derechos humanos que ampliaron y definieron el alcance de los derechos de la infancia y adolescencia.

El mencionado **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, en lo que interesa en la presente resolución, esto es, en cuanto a la intervención de la infancia y adolescencia en los procesos jurisdiccionales, establece en su **Apartado C, inciso IV, numeral 1**, los **Lineamientos para la participación directa de NNA** (niños, niñas y adolescentes), los cuales resume de la siguiente manera:

Como se desprende de todo lo anterior, las personas juzgadoras deben atender lineamientos concretos en los casos en que se desahoga una prueba o diligencia que involucre la participación directa de NNA. Dichas pautas se resumen en los siguientes puntos:

➡ Tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial de cualquier materia y en cualquier instancia.

⇒ Garantizar la participación de NNA sin que su edad biológica sea un impedimento para recabar su opinión o testimonio.

⇒ Considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de NNA a modo de preparación para la entrevista formal.

⇒ Garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación de NNA sea voluntaria.

⇒ Contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre NNA y personas juzgadoras durante su participación.

⇒ Reunirse con la persona especialista que ha preparado a la infancia o adolescencia involucrada para aclarar los objetivos y términos de la entrevista.

⇒ Inmediatamente antes de la entrevista, transmitirle a NNA la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.

⇒ Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.

⇒ Procurar que NNA desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que la persona especialista en temas de infancia.

⇒ Seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio de NNA.

⇒ Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.

⇒ Contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de NNA.

⇒ Registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente NNA con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.

⇒ Respetar en todo momento el derecho a la privacidad e intimidad de NNA respecto de sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad.

Asimismo, es importante mencionar que el citado instrumento de actuación distingue entre dos tipos de intervención de la infancia y adolescencia en los procedimientos jurisdiccionales: la opinión y testimonio.

Lo que al caso interesa, es la opinión, que se entiende como el derecho de expresar lo que deseen sobre un tema particular y, por tanto, no impera ninguna exigencia o necesidad de que brinden detalles o evoquen recuerdos dolorosos.

Por cuanto a lo vinculante del Protocolo, el Máximo Tribunal también ha sentado criterios en el sentido de que aun cuando no tiene tal carácter, sí constituye una herramienta para los juzgadores, pues a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se puede negar que la forma de realizar las entrevistas a la infancia puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad; asimismo, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor de edad; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo.²³

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2006882
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Bajo este orden de ideas, este órgano Colegiado, advierte que en el caso en análisis, la juzgadora de origen dictó la resolución impugnada atendiendo al interés superior de la adolescente involucrada, en virtud de que respetó el derecho de la misma a intervenir en el proceso con el fin de que fuera escuchada, y además, en su determinación tomó en consideración lo expuesto por la misma para proveer lo relativo a la convivencia provisional con su progenitora, en concordancia con su grado de desarrollo, esto es, con su edad cronológica y su madurez mental.

En efecto, desde el escrito inicial de demanda, la parte actora [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

Tesis: 1a. CCLXIII/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 162

Tipo: Aislada

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN.

Diversos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, han emitido diversas directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños, dirigidas especialmente a casos en los que los niños han sido víctimas o testigos de delitos, las cuales tienen por objeto reducir o evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria. Algunas de esas recomendaciones han sido acogidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, señalando al respecto que sobre las pruebas periciales existen algunas directrices relacionadas con su registro, repetición y valoración que deben considerarse. Así, aunque ese protocolo no es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí constituye una herramienta para los juzgadores, pues a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se puede negar que la forma de realizar las entrevistas al menor puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad; que deben evitarse las preguntas cerradas y repetirse las preguntas lo menos posible, para impedir que se vicien las respuestas. Asimismo, en los casos en los que haya indicios de maltrato infantil, violencia familiar, incluso abuso sexual o conflictos emocionales derivados de divorcios conflictivos, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

solicitó a la juez de origen que se decretaran medidas provisionales, entre éstas, las directamente relacionadas con su hija aún menor de edad **[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, esto es, la guarda y custodia a favor del promovente, una pensión alimenticia a cargo de su contraparte y un régimen de convivencias de la adolescente con su madre.

En atención a lo anterior, la juzgadora determinó que el promovente debía acreditar la urgencia y necesidad de las medidas cautelares peticionadas, para lo cual solicitó el testimonio de dos personas a quienes les constaran los hechos expuesto en su escrito inicial y también ordenó la presentación de la menor de edad, con el fin de que fuera por la Titular, con la asistencia tanto de la psicóloga que designara el Departamento de Orientación Familiar, como de la representante social de la adscripción.

La información testimonial solicitada y la contestación de la demanda por parte de **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (en la cual no se opuso a las medidas provisionales solicitadas, e incluso, en su contrapropuesta de divorcio expresó su voluntad de que fuera el promovente quien ejerciera la guarda y custodia de su hija), fueron elementos suficientes para que la *A quo* decretara provisionalmente la guarda y custodia de la adolescente **[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** a favor del actor, así como una pensión alimenticia para la misma, a cargo de su progenitora; sin embargo, por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

cuanto al régimen de convivencias provisionales entre éstas dos últimas, instó a las partes a llegar a un acuerdo al respecto, para lo cual señaló fecha y hora para que tuviera verificativo una audiencia en la que las partes discutieran tal aspecto, sin que haya sido posible su avenencia.

Así, el **cinco de diciembre de dos mil veintidós**²⁴, tuvo verificativo la presentación de la adolescente hija de las partes, [No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], la cual se llevó a cabo con la asistencia de la profesional en materia de psicología del Departamento de Orientación Familiar, [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], y de la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado de origen, [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]; conforme a los lineamientos establecidos por el citado **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**; lo anterior, en virtud de que en el acta levantada con motivo de la comparecencia, se asentó al inicio de la diligencia que se explicó a la adolescente la naturaleza y propósito de la diligencia, se le hizo saber que se encontraba en libertad de expresarse, y además, en el acta levantada en la citada diligencia, se asentó lo expresado por la adolescente, y lo expuesto tanto por la psicóloga que asistió la comparecencia, como por la representante social, quedando evidencia videograbada de tal actuación.

Ahora bien, de un análisis que realiza esta Alzada de la resolución impugnada, se colige que contrario a lo

²⁴ Foja 104 a 108 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

que sostiene el recurrente, la juzgadora sí tomó en consideración lo expuesto por la adolescente y fue con base en ello que determinó el régimen de convivencias, adoptando además, las medidas recomendadas por la psicóloga y la representación social en cuanto al apoyo psicológico que requiere la menor de edad.

En efecto, en la resolución disentida se precisó que la adolescente [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] había externado, entre otras cosas, que sentía que está mejor sin su mamá, que sí le gustaría tener acercamiento con ella pero no por ahora, y que siente que no existe para su madre; lo que, relacionado con lo expuesto por la psicóloga en el sentido de que la adolescente presenta sentimientos ambivalentes de anhelo y rechazo hacia su madre, fue ponderado por la juzgadora para concluir que el vínculo afectivo entre madre e hija se encuentra desgastado y que la menor de edad no desea tener convivencias con su progenitora.

Por tanto, precisó la A quo que, atendiendo a lo expuesto por la adolescente, considerando su edad así como las particularidades del caso consistentes en el distanciamiento entre la menor de edad y su madre, pero no advirtiendo indicios de violencia que hagan suponer que la convivencia pueda suponer un peligro para la adolescente, era prudente decretar un régimen de convivencias **a libre elección de la adolescente** [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], esto es, que podría convivir con su madre cuando así lo solicitara, para lo cual la juzgadora requirió a ambos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

progenitores para que, en su caso, facilitaran las convivencias.

De lo anterior, se advierte que no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que con el régimen de convivencias decretado se atenta contra el interés superior de su hija, pues si bien se determinó de manera "abierta", quedó supeditado a la voluntad precisamente de la adolescente, y no de su progenitora, de modo que se respetó el sentir de la menor de edad.

Determinación la anterior, con la cual coincide este órgano revisor, pues se estima acertado que por la edad y grado de madurez de la adolescente, quien se encuentra cerca de cumplir la mayoría de edad, tiene una mayor y mejor comprensión de su situación, lo que conlleva un grado más alto de su autonomía y del peso de sus decisiones; de modo que si expresó que por el momento no quería tener convivencias con su madre pero que sí quiere tener un acercamiento con la misma más adelante, la determinación de la juzgadora fue acorde a tal sentir, al sentar la posibilidad y resguardar el derecho de que la adolescente conviva con su madre cuando se sienta en condiciones de hacerlo.

Asimismo, de la resolución impugnada se advierte que contrario a lo que sostiene el recurrente, la juzgadora de primera instancia, también consideró lo expuesto por la perito del Departamento de Orientación Familiar y la representante social de la adscripción, pues acorde a sus recomendaciones, ordenó girar oficio al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Morelos**, para que otorgara terapia a la

adolescente y su progenitora con el fin de reestablecer su relación, ello en apego al interés superior de la menor de edad involucrada, conforme al cual las autoridades judiciales están obligadas a tomar todas las medidas que estimen conducentes para procurar su pleno desarrollo físico y emocional, bajo la premisa de que el derecho de convivencias es una institución fundamental que tiene como finalidad, en el caso, mejorar o reencausar la convivencia.

De lo anterior se evidencia que, por un lado, la juzgadora atendió lo manifestado por la menor de edad cuando compareció para ser escuchada, pero sin advertir la importancia de implementar las estrategias necesarias para reencausar el vínculo afectivo entre madre e hija, fijando para ello un régimen que respeta la decisión y autonomía de la adolescente, sin forzar la convivencia, y por otra parte, tomando las medidas necesarias para procurar el acercamiento y la sana convivencias, otorgándoles un espacio de apoyo profesional para lograrlo y proteger a su vez su estabilidad emocional.

Ahora bien, por cuanto a lo aducido por el apelante en el sentido de que la juez debió ordenar la valoración psicológica de la demandada de manera previa a decretar las convivencias, para saber si no se le causa a su hija un daño irreparable en su desarrollo psico-emocional; se advierte **infundado** en virtud de que no debe perderse de vista que se trata de una medida provisional, esto es, que debe dictarse atendiendo al estado de urgencia o premura que conllevan las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

medidas cautelares, las cuales son decretadas tomando en consideración únicamente los elementos allegados al procedimiento de manera inicial, puesto que todavía habrá de substanciarse el incidente en donde habrán de allegarse los elementos de prueba necesarios, ya sea por las partes o de manera oficiosa por el juzgador, para de ese modo determinar en definitiva lo relativo a la guarda y custodia, alimentos y régimen de convivencia.

No obstante lo anterior, esta Alzada coincide con la *A quo* en el sentido de que hasta el momento no se advierten indicios de violencia o de motivo alguno que haga suponer la necesidad de restringir el derecho de convivencias entre madre e hija, y la consecuente necesidad de realizar una valoración psicológica de la progenitora de manera previa a fijarlas convivencias provisionales, pues como ya se expuso, lo externado por la adolescente en su presentación denotó un distanciamiento con su madre y un sentimiento de rechazo hacia la misma, originado por la separación de su padres, pero no evidenció una situación que pueda estimarse de riesgo o impeditiva para la convivencia, máxime que tal acercamiento depende de la voluntad de la hija de las partes, esto en consideración a sus manifestaciones y deseos, en relación directa con su grado de madurez e independencia.

Del mismo modo, deviene igualmente **infundado** lo expuesto por el recurrente en el sentido de que la *A quo* determinó que existan convivencias de forma abierta sin establecer los lugares en que deben llevarse a cabo, no obstante que le refirió que él ha sido intimidado por los familiares de la demandada, por lo que no quiere ser

molestado en su domicilio por la demandada ni por su familia, ya que teme por su integridad física; lo anterior, en atención a que los términos en los que fue determinado el régimen de convivencias, no implican necesariamente que la demandada se constituya en el domicilio del actor, sino que permiten que se lleve a cabo en el lugar en el que la hija de las partes decida, con la única obligación para el actor de que facilite tales convivencias, que bien pueden llevarse a cabo en un lugar distinto al de su domicilio.

Por último, también resulta infundado lo argüido por el recurrente respecto a que la juez debió aplicar el criterio jurisprudencial 2008042 y no determinar régimen de convivencia hasta que no se realice la valoración psicológica de la madre de su hija, pues tal jurisprudencia corresponde al rubro **“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE NEGARLA CONTRA LA ORDEN DIRIGIDA AL PROGENITOR QUE RETUVO AL MENOR DE EDAD, PARA QUE LO RESTITUYA AL QUE LEGALMENTE TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA, SALVO QUE EXISTAN INDICIOS DE QUE ESTÉ EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL MENOR.”**, que evidentemente no resulta aplicable al caso.

Por lo anteriormente expuesto, al resultar **INFUNDADOS** los agravios planteados por el apelante, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria dictada el **quince de diciembre de dos mil veintidós**, por la **JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio especial de **DIVORCIO INCAUSADO** identificado con el número de expediente **598/2022-3**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo **99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los numerales **410, 413, 569 y 586** del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de **quince de diciembre de dos mil veintidós**, por la **JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **JUICIO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], identificado con el número de expediente **598/2022-3**.

SEGUNDO.- Envíense los autos originales con testimonio del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno, archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DELGADO, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien legalmente da fe.

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca Civil 168/2022-3-1

JCM/GRM



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



TOCA CIVIL: 168/2023-1
 EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
 JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
 DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 168/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 598/2022-3

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

ACTOR: [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.